

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT

REGLAMENTO INTERIOR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- La Universidad Tecnológica de Nayarit, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto Número 8334, publicado el 31 de Marzo del 2001 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Tiene su domicilio en la Ciudad de Xalisco, Municipio del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º.- La educación que imparta la Universidad, se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 5º, 18 y 31 de la Ley General de Educación, y en el Artículo 4º del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nayarit.

ARTÍCULO 3º.- El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de la Universidad, así como las actividades que realice de acuerdo con su objeto y atribuciones señaladas en los artículos 4º y 5º del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Nayarit.

ARTÍCULO 4º.- La Universidad tiene como función impartir e impulsar la educación tecnológica de tipo superior, de acuerdo con los siguientes objetivos:

I.- Formar técnicos superiores universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación, y la incorporación a los avances científicos y tecnológicos;

II.- Realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción agroindustrial y de servicios y a elevar la calidad de la vida de la comunidad;

III.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad;

IV.- Promover la cultura estatal, nacional e internacional;

V.- Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público y privado para la consolidación del desarrollo tecnológico y social, y

VI.- Crear en el alumno la conciencia crítica que le permita adoptar una actitud responsable en la sociedad.

ARTÍCULO 5°.- La Universidad tiene las siguientes atribuciones:

I.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos académicos, administrativos y de gobierno.

II.- Planear y programar la enseñanza, e incorporar en sus planes y programas de estudio los temas y las necesidades particulares y regionales;

III.- Diseñar sus programas de investigación y vinculación;

IV.- Establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

V.- Expedir certificados de estudios, títulos y distinciones especiales;

VI.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de sus alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;

VII.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;

VIII.- Impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria, como a la población en general;

IX.- Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;

X.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto, en términos de la legislación aplicable.

XI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XII.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en el Decreto de creación de la Universidad, expidiendo al efecto las disposiciones internas;

XIII.- Establecer las políticas y lineamientos para que las adquisiciones de bienes o servicios que se realicen, se apeguen a la normatividad vigente dentro de la Administración Pública Estatal;

XIV.- Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto, y

XV.- Crear, modificar y expedir sus reglamentos, estatutos, manuales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- La Comunidad Universitaria estará integrada por los miembros del Consejo Directivo y del Patronato, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, técnico y administrativo, los alumnos y los egresados de la Institución.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde a la Comunidad Universitaria:

I.- Cumplir con las disposiciones previstas en el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Nayarit; en el presente Reglamento, y en los demás ordenamientos aplicables;

II.- Preservar el patrimonio moral, material y cultural de la Universidad;

III.- Promover las acciones que eleven el prestigio moral y académico de la Universidad, y

IV.- Proteger los intereses de la Universidad, y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben su prestigio.

ARTÍCULO 8º.- La Universidad creará un órgano oficial de divulgación científica, tecnológica y de información general, en la que deberán

publicarse los reglamentos, acuerdos y actividades relevantes de la propia Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 9º.- Son autoridades de la Universidad:

- I.- El Consejo Directivo;
- II.- El Rector;
- III.- El Secretario Académico;
- IV.- Los Directores de Carrera;
- V.- El Director de Administración y Finanzas, y
- VI.- El Director de Vinculación.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con los términos establecidos en el Artículo 7º. del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Nayarit.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le señalan los artículos 8º, 9º, 10, 13 y demás disposiciones contenidas en el Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de Nayarit, y en cumplimiento de ellas expedirá su propio Reglamento.

ARTÍCULO 12.- La Universidad contará con un Patronato que tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de los recursos financieros adicionales; sus miembros serán designados por el Consejo Directivo, y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Dos representantes de organizaciones obreras;
- III. Tres representantes de organizaciones de empresarios, y
- IV. Un representante del sector social.

Para ser miembro del Patronato ser una persona mayor de 30 años de edad y poseer reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Patronato las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Administrar y acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución, con cargo a los recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;
- V. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

ARTÍCULO 14.- el Rector será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por otro período igual. Será removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 65 años;
- III. Poseer título a nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica y profesional, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 15.- El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar a la Universidad ante autoridades administrativas o particulares, con el carácter de apoderado para actos de administración, para pleitos y cobranzas y administración laboral.
- II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

- III. Aplicar las políticas generales;
- IV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros;
- VI. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de los Reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como los planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos, renuncias y remociones del personal directivo;
- X. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;
- XI. Concurrir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto;
- XII. Rendir al Consejo Directivo y a la Comunidad Universitaria un informe anual de las actividades de la institución;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad.
- XIV. Presentar al Órgano de Fiscalización Superior en los términos de ley la cuenta pública de la Universidad, y
- XV. Las demás que le señale la ley o le confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por quien designe el Consejo Directivo.

En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado, en los términos establecidos por el artículo 14 del Decreto de Creación, el cual establece:

El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ser reelecto por un período igual y removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16bis.- El Secretario Académico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

En lo general, mantener la calidad académica de los programas educativos de la universidad, optimizando los recursos humanos, materiales y financieros, para la formación de Técnicos Superiores Universitarios que satisfagan las necesidades del sector productivo, y contribuyan al desarrollo económico y social del estado, la región y el país.

Específicas:

I.- Dirigir el proceso de planeación estratégica, con la colaboración del personal directivo a su cargo, para definir la misión, visión, estrategias, metas y objetivos, congruentes con las expectativas del sector productivo y las instancias superiores;

II.- Implementar acciones de mejora con la colaboración de los Directores de Carrera, para contribuir al fortalecimiento de los indicadores de cada uno de los programas educativo;

III.- Dirigir el Comité Académico y de Vinculación;

IV.- Evaluar el comportamiento de los indicadores de calidad, implementando programas integrales de capacitación;

V.- Establecer, conjuntamente con el Director de Vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadías, que los alumnos deberán realizar en las empresas de la región;

VI.- Promover el desarrollo del personal académico, diseñando e implementando programas integrales de capacitación;

VII.- Coordinar el apoyo de las direcciones de carrera en las actividades de promoción y difusión para la captación de alumnos;

VIII.- Supervisar los servicios proporcionados por la Coordinación Médica, a través de los métodos que considere pertinentes;

IX.- Supervisar el desarrollo de actividades deportivas y culturales, que promuevan la formación integral de los estudiantes;

X.- Coordinar el desarrollo del Programa Operativo Anual del área académica;

XI.- Supervisar la operación del Centro de Lenguas Extranjeras;

XII.- Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Institución;

XIII.- Verificar la adecuada provisión de recursos para el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Institución;

XIV.- Participar en la adquisición de tecnología de punta que permita el cumplimiento del saber hacer contemplado en los planes de estudio;

XV.- Impulsar el uso de material bibliohemerográfico y software especializado en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XVI.- Impulsar la formación de cuerpos académicos que contribuyan a la generación de conocimiento, a través de la participación de los profesores de tiempo completo;

XVII.- Asumir la responsabilidad de los bienes muebles e inmuebles asignada a su cargo, de conformidad con los procedimientos establecidos;

XVIII.- Atender las necesidades y problemas de trabajo relacionadas con el personal a su cargo;

XIX.- Representar a la universidad en eventos externos cuando así le sea requerido por el Rector;

XX.- Las demás funciones que le confiera el Rector.

ARTÍCULO 17.- Los Directores de Carrera tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

En lo general, coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes de estudio para cumplir con el objetivo de la institución.

Específicas:

I.- Coordinar la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, en base a la normatividad y lineamientos establecidos en la Universidad Tecnológica para tal efecto;

II.- Coordinar y dirigir el desarrollo de proyectos dependientes de la Dirección de carrera;

III.- Promover y controlar el establecimiento de programas de formación y actualización docente;

IV.- Atender y resolver los problemas de trabajo del personal a su cargo;

V.- Impartir una asignatura del área de su competencia, cuando le sea solicitado;

VI.- Formular proyectos para el mejor funcionamiento de la carrera a su cargo, y someterlos a la consideración del Rector, para su aprobación;

VII.- Coordinar la evaluación de los alumnos y catedráticos;

VIII.- Mantener actualizado el modelo académico de la Universidad;

IX.- Proponer normas que regulen el proceso educativo;

X.- Ejecutar el presupuesto autorizado del departamento conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;

XI.- Participar en el proceso de auto evaluación institucional;

XII.- Participar en la elaboración de la estadística básica de la Universidad Tecnológica, así como en el sistema de información;

XIII.- Asumir la responsabilidad de los bienes muebles e inmuebles asignados a su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos;

XIV.- Elaborar informe mensual de las actividades desempeñadas en su Dirección;

XV.- Proporcionar en los términos y plazos establecidos la información y documentación que les sea requerida por instancias superiores;

XVI.- Elaborar la relación de necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas del programa operativo anual del área a su cargo y someterla a la consideración del Rector, y

XVII.- Las demás funciones que les asigne el Rector.

ARTÍCULO 18.- Corresponden al Director de Administración y Finanzas, las siguientes facultades y obligaciones:

En lo general, apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Específicas:

I.- Implantar los mecanismos de planeación, organización, control y evaluación que faciliten el funcionamiento de la Dirección de Administración y Finanzas;

II.- Aplicar la estructura orgánica autorizada y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos;

III.- Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales para tramitar su aprobación respectiva;

IV.- Coordinar la elaboración y actualización de manuales administrativos y verificar su cumplimiento así como su difusión;

V.- Presentar periódicamente a la Rectoría, reportes de las actividades desarrolladas en la Dirección.

VI.- Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;

VII.- Dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas de su área, así como las de planeación y evaluación;

VIII.- Apoyar las áreas de la Universidad, en lo que le compete;

IX.- Realizar proyectos y estudios que tiendan al mejoramiento y desarrollo de la Universidad, y

X.- Las demás funciones que le asigne el Rector.

ARTÍCULO 19.- El Director de Vinculación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

En lo general, promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

Específicas:

I.- Coordinar la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección en base a la normatividad y lineamientos establecidos y presentarlos a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas para su aprobación;

II.- Establecer y mantener relaciones y coordinación con las áreas académicas y con organismos públicos y privados de la región que coadyuven al cumplimiento de los proyectos de vinculación y de relaciones industriales;

III.- Promover el establecimiento de convenios y contratos relacionados con la vinculación de conformidad con las normas establecidas;

IV.- Coordinar la realización de estudios de mercado ocupacional que contribuyan a la promoción profesional de egresados;

V.- Coordinar el seguimiento de egresados de la Universidad Tecnológica;

VI.- Controlar la realización de visitas, prácticas, servicios y estadías de los alumnos de la Universidad Tecnológica;

VII.- Coordinar con los organismos públicos y privados de la región, los servicios externos, de educación continua y desarrollo de proyectos tecnológicos que requiera el sector productivo;

VIII.- Auxiliar en la realización de visitas de estudiantes de la Universidad Tecnológica a las Empresas;

IX.- Concertar citas con industriales para establecer acuerdos de apoyo recíproco;

X.- Observar las disposiciones que para el desempeño del puesto se suscitan;

XI.- Apoyar a las diversas áreas de la Universidad en aquellas actividades relacionadas con el desempeño de su puesto;

XII.- Ejercer el presupuesto autorizado para su área conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;

XIII.- Proporcionar en los términos y plazos establecidos, la información y documentación que le sea requerida por instancias superiores;

XIV.- Controlar el registro de los alumnos que realizan sus prácticas y estadías, así como los reportes que se presenten al respecto;

XV.- Coordinar los programas de colocación de prestadores de servicio social;

XVI.- Elaborar la relación de necesidades de recursos humanos, financieros, materiales y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas del programa operativo anual del área a su cargo y someterla a la consideración del Rector;

XVII.- Evaluar las actividades del personal de su Dirección

XVIII.- Elaborar informe mensual de los resultados alcanzados por la Universidad Tecnológica en desarrollo de los proyectos de vinculación con el sector productivo;

XIX.- Establecer y mantener actualizados los sistemas de información de los proyectos de vinculación con el sector productivo;

XX.- Proponer al Rector los programas de trabajo relacionados con la Dirección a su cargo;

XXI.- Realizar los proyectos y estudios de mejoramiento y desarrollo de la Universidad;

XXII.- Realizar todas aquellas actividades afines a las que anteceden; y

XXIII.- Las demás funciones que le asigne el Rector.

TÍTULO TERCERO DE LOS FUNCIONARIOS AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- Son funcionarios auxiliares de la Universidad el Abogado General y el Contralor Interno, en la etapa de crecimiento que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Al Abogado General le corresponden las siguientes facultades:

En lo general, apoyar en la organización de los servicios que presta la Dirección General en materia jurídica, administrativa y laboral, así como asesorar en aspectos legales que se lleguen a presentar.

Específicas:

I.- Realizar los estudios que en materia jurídica, administrativa y laboral requiera la Universidad Tecnológica;

II.- Compilar la normatividad que en materia jurídica, administrativa y laboral, regule la operación de la Universidad Tecnológica;

III.- Asesorar a la Rectoría y a la Universidad Tecnológica en general en la elaboración de los documentos jurídicos que se requieran en la misma;

IV.- Orientar a la rectoría en materia jurídica, administrativa y laboral;

V.- Efectuar el seguimiento de los asuntos jurídicos, administrativos y laborales en que tenga parte la Universidad Tecnológica;

VI.- Orientar a la Rectoría en la gestoría para la reparación de los daños que se cometan en perjuicio del patrimonio de la Universidad Tecnológica;

VII.- Orientar a la Rectoría en la elaboración de convenios y contratos que requiera la Universidad Tecnológica;

VIII.- Prevenir acciones jurídicas en contra de la Universidad Tecnológica;

IX.- Elaborar informe mensual de actividades al Rector;

X.- Dirigir los servicios de consultoría legal, asesoría jurídica y legislación educativa de la Universidad;

XI.- Llevar el registro de los reglamentos, acuerdos, circulares, contratos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Universidad;

XII.- Intervenir como miembro del Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con voz pero sin voto;

XIII.- Auxiliar al Rector en las sesiones del Consejo Directivo;

XIV.- Revisar proyectos de ordenamientos legales de la Universidad;

XV.- Asesorar al Rector en la conformación de los documentos que acrediten la propiedad y posesión de bienes de la Universidad;

XVI.- Sistematizar y computarizar las actividades y acciones legislativas y judiciales de la Universidad;

XVII.- Dirigir y actualizar la compilación de las leyes, reglamentos, códigos, y cualquier otra disposición normativa que tengan relación con la Universidad, y

XVIII.- Las demás funciones que le confiera el Rector.

ARTÍCULO 22.- Corresponden al Contralor Interno las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Desempeñar las comisiones que le confiera el Rector;

II.- Asesorar a la rectoría en lo que se refiere a la revisión de los estados financieros, de desarrollo y coordinación del Programa Operativo Anual, que realice la Universidad;

III.- Practicar a las áreas académicas y administrativas de la Universidad, las auditorías administrativas y financieras que le encomiende el Rector, y proponer las acciones que procedan;

IV.- Participar en el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con voz pero sin voto.

V.- Participar en la entrega y recepción de los despachos, a cargo de los funcionarios de la Universidad.

TÍTULO CUARTO DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PERFILES DE INGRESO Y EGRESO

ARTÍCULO 23.- Los perfiles de ingresos de los estudiantes, habrán de considerar las disposiciones y capacidades que se requieren, para las funciones básicas y de especialidad de las carreras que ofrece la Universidad. Los aspirantes deberán contar con promedio mínimo de siete en su certificado de bachillerato o equivalente.

ARTÍCULO 24.- Los perfiles de egreso de las carreras que ofrece la Universidad, se sustentarán en los resultados de las evaluaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 25.- Los planes y programas de estudio de la Universidad corresponderán a los del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 26.- Los planes de estudios de la Universidad, desarrollarán en los estudiantes la capacidad de aprender a ser y saber hacer, para cumplir con los requisitos técnicos que exige la Universidad.

ARTÍCULO 27.- Los planes de estudios estarán fundamentados en los sistemas: teórico-práctico, especializado, y de vinculación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 28.- La Universidad expedirá constancias, certificados, diplomas y títulos profesionales, en los siguientes tipos de modalidades:

I.- A los alumnos que acrediten las carreras que ofrece la Universidad, se les expedirá certificado de estudio y título profesional;

II.- A los alumnos que acrediten estudios parciales, se les expedirá la constancia correspondiente, y

III.- A quienes acrediten cursos de capacitación, actualización y especialización, se les expedirá constancia de asistencia a dichos cursos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VINCULACIÓN CON EL SECTOR PRODUCTIVO

ARTÍCULO 29.- La vinculación de la Universidad con el sector productivo, permitirá determinar los requerimientos de dicho sector.

ARTÍCULO 30.- El sector productivo será invitado a participar en los asuntos académicos y profesionales de la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 31.- Mediante el establecimiento de convenios y acuerdos de colaboración, la Universidad y el sector productivo llevarán tareas de interés mutuo.

ARTÍCULO 32.- La educación continua que ofrezca la Universidad se realizará mediante cursos de capacitación, actualización, especialización académica y técnica profesional, con la participación del sector productivo.

ARTÍCULO 33.- La Universidad impartirá cursos de actualización y formación de profesores, en colaboración con el sector productivo, para que los maestros de la institución puedan transmitir experiencias específicas adquiridas en éste.

ARTÍCULO 34.- El sector productivo podrá también dar aportaciones en efectivo, para que por medio de becas se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar y de escasos recursos económicos, dando

preferencia a estudiantes que estén realizando su servicio social o prácticas profesionales o asistan a cursos especiales de capacitación o actualización. Podrá participar también, mediante cesiones patrimoniales, financiamiento de proyectos y donación de bienes en general, que sean de utilidad para la Institución.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

ARTÍCULO 35.- La Universidad fomentará las actividades culturales que contribuyan al conocimiento, aprecio y acrecentamiento de los valores nacionales y universales.

ARTÍCULO 36.- La Universidad fortalecerá los valores científicos, humanísticos, tecnológicos y las actividades artísticas y deportivas.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Para el cumplimiento de su objeto, la universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;
- II.- Técnico de apoyo; y
- III.- Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole y las señaladas por el Rector y Directores.

Su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil vigente

en el Estado, se registrarán por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado.

ARTÍCULO 38.- El personal académico de la Universidad estará integrado por:

I.- Los Directores de Carrera;

II.- Los Profesores Investigadores;

III.- Los Profesores de asignatura, y

IV.- Los Técnicos de Apoyo Académico.

Los candidatos a puestos académicos deberán aprobar un concurso de oposición, en los términos del artículo 28 del Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit, que establece:

El ingreso, promoción y permanencia del persona académico de la Universidad se realizará por concursos de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se aplicarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTÍCULO 39.- El personal académico de la Universidad, desarrollará sus labores de acuerdo con los planes y programas de estudios del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

ARTÍCULO 40.- El personal académico de la Universidad, prestará sus servicios conforme con lo estipulado en sus contratos o nombramientos, en lo señalado por el Decreto que crea la Universidad, sus propios reglamentos y las demás disposiciones que lo regulen.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41.- Son alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit, quienes se encuentren inscritos en alguna de las carreras que ofrece esta Institución.

ARTÍCULO 42.- Los aspirantes a ingresar en las carreras que imparta la Universidad, deberán tener acreditado el bachillerato, cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y admisión de alumnos, y formalizar su inscripción, mediante la entrega de la documentación oficial y el pago de derechos requeridos.

ARTÍCULO 43.- Son alumnos regulares los que al término de cada cuatrimestre, hayan cursado y aprobado todas las asignaturas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45.- Los alumnos tendrán derecho a recibir de la Universidad los servicios educativos que imparta, y obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios.

ARTÍCULO 46.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de los alumnos cumplir las disposiciones académicas y administrativas vigentes. Entre éstas, cubrir las cuotas de inscripción y de colegiatura que fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos causarán baja definitiva por decisión propia, bajo rendimiento académico, o por infringir las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 49.- Los alumnos podrán obtener su baja temporal, previa solicitud aprobada por su Director de Carrera y con el visto bueno del Rector.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 50.- Para estimular a los estudiantes sobresalientes, la Universidad establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y/o becas, de acuerdo con las normas que se emitan para tal fin.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Son causas de sanción, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I.- La realización de actos concretos tendientes a debilitar los objetivos de la Universidad;

II.- Las agresiones físicas, morales o verbales contra cualquier miembro de la Universidad;

III.- La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos que está destinado;

IV.- Los actos contra la disciplina y el orden de la Universidad;

V.- El daño intencional contra los bienes de la institución, y

VI.- El consumo de tabaco en todo el campus universitario.

ARTÍCULO 52.- Adicionalmente a lo señalado por el artículo anterior, los miembros del personal académico serán objeto de sanción en las siguientes circunstancias:

I.- Cuando falten sin causa justificada, hasta a tres clases, en forma consecutiva, o a cuatro no consecutivas, durante un período de treinta días;

II.- Cuando impartan menos del 85% de las clases asignadas en su programa respectivo, y

III.- Cuando incurran en faltas señaladas por los reglamentos y ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos, además de lo señalado por el artículo 51, serán objeto de sanción cuando:

I.- Participen en desórdenes o cometan actos delictivos dentro de las instalaciones universitarias, o falten al respeto a miembros de la Comunidad Universitaria;

II.- Presten o reciban ayuda indebida en las pruebas de aprovechamiento;

III.- Falsifiquen certificados, calificaciones, o documentos análogos o hagan uso de ellos, con conocimiento de su falsedad;

IV.- Usen, posean, o trafiquen con drogas, dentro de las instalaciones de la Universidad;

V.- Posean o usen armas o instrumentos que, por su naturaleza, puedan ser manejados agresivamente dentro de las instalaciones de la institución, y

VI.- Cuando incurran en faltas señaladas por los ordenamientos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere este artículo serán determinadas e impuestas por la Comisión de Honor y Justicia, que para cada caso se formará, y que se integrará por cinco personas: el Rector, el Director de área correspondiente, el Abogado, y un alumno el cual deberá tener un promedio mínimo de nueve y que será designado por los tutores. Dicha comisión será presidida por un miembro del Consejo Directivo que será designado por el Presidente de dicho Consejo.

a).- A los miembros del personal académico, administrativo y técnico de apoyo:

I.- Amonestación por escrito con registro en el expediente;

II.- Suspensión de conformidad con el artículo 423, fracción X de la Ley Federal del Trabajo, el cual establece:

“...La suspensión en el trabajo como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se le aplique la sanción...”

III.- Destitución.

b).- A los alumnos:

I.- Amonestación por escrito, y

II.- Expulsión definitiva de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

El alumno que haya sido expulsado de la Universidad, no podrá volver a ingresar a la misma.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiere resultar.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACION Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 55.- La Universidad elaborará el programa institucional a mediano plazo y el Programa Operativo Anual, con sus respectivos instrumentos de seguimiento y control.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 56.- La Universidad realizará la evaluación, con base en el programa institucional y en el Programa Operativo Anual, considerando las categorías, criterios e indicaciones, que se establezcan para tal fin.

TÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57.- El Consejo Directivo, a propuesta de sus miembros, decidirá sobre las reformas al presente Reglamento conforme al procedimiento siguiente:

I.- El proyecto de reformas que se elabore será dado a conocer a los miembros del Consejo Directivo, cuando menos con diez días naturales de anticipación, y no podrán aprobarse sino en una siguiente sesión ordinaria, y

II.- Para que las reformas sean aprobadas se requerirá cuando menos del 75% de los votos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

ACTA DE APROBACIÓN

Una vez discutido y analizado el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit por los integrantes del Consejo Directivo que asistieron a la Sesión Extraordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los cinco días del mes de octubre del dos mil uno.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Por el Gobierno Estatal

Profr. Julio Zavala González

Lic. Reina Rosales Andrade

Por el Gobierno Federal

Ing. Alfredo López Herrera

Profr. Román Delgado Sandoval

Por el Gobierno Municipal

Ing. Oscar Sánchez Ahumada

Por el Sector Social

Ing. Hernán González Garza

Ing. Guillermo Valdez Menchaca

EL RECTOR

SECRETARIO

Lic. David Guerrero Castellón

Lic. Laura O. Bañuelos Q.